REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-340-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUIS ALBERTO MORRIS RODRÍGUEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de los pagarés adosados como títulos ejecutivos, discriminadas así:

1. **PAGARÉ No. 4408110034059300.**

1.1. Por la suma de **$296.530** por concepto de capital insoluto del citado pagaré.

1.**2.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1**, exigible desde el día (24/06/2020) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

1.**3.-** Por la suma de **$ 5.051 mcte**, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

1.4. Por la suma de **$ 19.390**, por otros conceptos.

2. **PAGARÉ No. 207419322926**

2.1. Por la suma de **$ 35.000.000** por concepto de capital insoluto del citado pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1**, exigible desde el día (24/06/2020) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3.- Por la suma de **$ 2.953.047,49 mcte**, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

2.4. Por la suma de **$ 730.458,39**, por otros conceptos.

3. **PAGARÉ No. 4010860012895659**

3.1. Por la suma de **$ 595.288** por concepto de capital insoluto del citado pagaré.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.1**, exigible desde el día (24/06/2020) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

3.3.- Por la suma de **$ 10.752 mcte**, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

3.4. Por la suma de **$ 24.290.**, por otros conceptos.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con

los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020[1], por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a Fanny Jeanett Gómez Díaz como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2),

CL

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efa7c7625556b93381b32c2b7ec4779b7e4cff878d90443a52fddc030789db10
Documento generado en 21/10/2020 07:05:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",* vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.